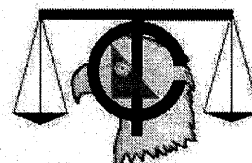
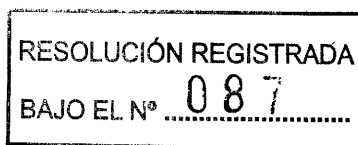




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Bicentenario del Año de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 31 MAR 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP-PR N° 77 del año 2016, caratulado: *"S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVIO REMITIDO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA"* y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita un pedido efectuado por el señor Ministro de Economía de la provincia, C.P. José LABROCA, en orden a que se exima del control preventivo a un listado de ocho (8) expedientes de pago de certificados de obras públicas que se detallan como: 2055-SO-2016, Certificado N° 9 – CAPS 8; 1155-SO-2016 Certificado N° 20 – Puesta en marcha estaciones de bombeo – Sector Oeste y Colector Calle Maipú; 2053-SO-2016, Certificado N° 7 – CAPS 2; 3598-SO-2016, Certificado N° 14 – Ampliación Colegio Provincial Haspen; 0191-SO-2016, Certificado N° 13 – Ampliación Colegio Provincial Sábató; 2939-SO-2016 Certificado N° 4 – Centro de Salud Tolhuin; 3733-SO-2016 Certificado N° 11 Estudio Mayor Canal 13 y 1151-SO-2016, Certificado N° 10 – Estudio Mayor Canal 13.

Que en este sentido se agrega a fs. 01 la nota suscripta por el funcionario citado, que ingresó a este Organismo con fecha 23 de marzo de 2016 y por la que el señor Ministro de Economía, fundó la solicitud en la emergencia administrativa, declarada en la jurisdicción del Gobierno de la provincia, mediante el Decreto provincial N° 462/2016 y la necesidad de efectuar su pago y

la dificultad en la realización de un trabajo coordinado y organizado por parte de todas las áreas.

Que en función de ello, solicita que se otorgue a los expedientes referenciados en su nota, reseñados en el exordio, una intervención de Control Posterior, conforme lo previsto por el artículo 1º de la Ley provincial N° 871.

Que recepcionadas las actuaciones en la Secretaría Legal, se produce el Informe Legal N° 52/2016, Letra: T.C.P. - S.L., suscripto por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante el cual se analiza la solicitud, se reseñan los antecedentes que involucran la cuestión bajo análisis y se emite la correspondiente conclusión.

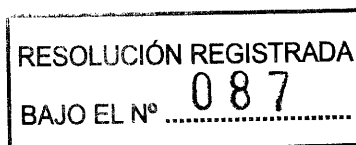
Que los antecedentes tenidos en miras en dicho informe, se centran en la propia normativa señalada por el solicitante. En tal sentido recuerda que la Ley provincial 871, en su artículo 1º, ha modificado el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, en cuanto a dejar sin efecto la imposibilidad que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que en virtud de ello, razona el Secretario Legal que *“...tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto”*.

Que para abonar su postura, expone cual ha sido el sentido de la reforma en cuestión, a partir de la transcripción de la parte pertinente del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en el cual el autor del proyecto, el entonces Legislador Fabio MARINELLO, plasmó lo siguiente: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Bicentenario del Año de la Declaración de la Independencia Nacional"

pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que el marco normativo otorgado por el Decreto Provincial N° 462/16, amerita contemplar en forma favorable la solicitud expresamente formulada por el señor Ministro de Economía a este Tribunal de Cuentas; y en forma consecuente con ello, se expresa el suscriptor de Informe Legal, Letra: T.C.P.-S.L., N° 52/2016.

Que en función de ello y, ante la situación de emergencia producto del grave contexto administrativo, de público y notorio conocimiento, resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Ministro de Economía C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Mariano POMBO, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante

la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado cada uno de los pagos.

Que procede instruir a los Auditores Fiscales pertenecientes a la Delegación Poder Ejecutivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado.

Que asimismo corresponde hacer saber al Ministro de Economía y al Secretario de Obras y Servicios Públicos, que deberá remitir copia autenticada de los certificados de obra "*ut supra*" citados dentro de los diez (10) días de emitidos, al sólo efecto de controlar el avance de las obras, pero que en modo alguno suple el control que este Organismo efectuará respecto de los certificados de obra originales que deberán ser remitidos, en el marco del Control Posterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2 y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

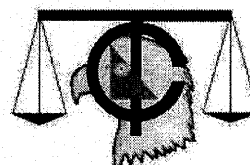
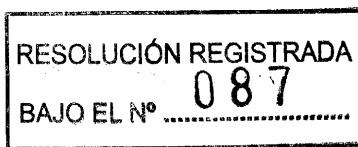
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Exceptuar del Control Preventivo, autorizando la remisión de cada expediente de pago de certificados de obras públicas, los que se detallan como: 2055-SO-2016, Certificado N° 9 – CAPS 8; 1155-SO-2016 Certificado N° 20 – Puesta en marcha estaciones de bombeo – Sector Oeste y Colector Calle Maipú; 2053-SO-2016, Certificado N° 7 – CAPS 2; 3598-SO-2016, Certificado N° 14 – Ampliación Colegio Provincial Haspen; 0191-SO-2016, Certificado N° 13 – Ampliación Colegio Provincial Sábató; 2939-SO-2016 Certificado N° 4 – Centro de Salud Tolhuin; 3733-SO-2016 Certificado N° 11 Estudio Mayor Canal 13 y 1151-SO-2016, Certificado N° 10 – Estudio Mayor Canal 13, dentro del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Bicentenario del Año de la Declaración de la Independencia Nacional"

plazo de veinte (20) de haber sido efectivizados, en función de lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber al Ministro de Economía C.P. José LABROCA y al Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Mariano POMBO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberán remitirse las actuaciones en forma conjunta en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

ARTICULO 3º: Hacer saber al Ministro de Economía y al Secretario de Obras y Servicios Públicos que deberán remitir copia autenticada de los certificados de obra, a los diez (10) días de emitidos, ello a mero título informativo respecto del avance de las obras que, en modo alguno suple el control que este Organismo efectuará respecto de los certificados de obra originales en el marco del Control Posterior.

ARTÍCULO 4º: Notificar al señor Ministro de Economía C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Mariano POMBO, con copia certificada de la presente.

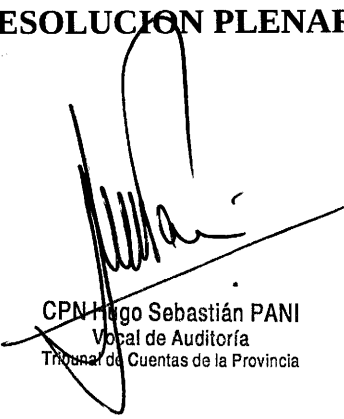
ARTÍCULO 5º: Hacer saber a los Auditores Fiscales de la Delegación Poder Ejecutivo que deberán controlar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º para la remisión de los certificados originales una vez efectivizado el pago en el marco del Control Posterior y en el artículo 3º para la remisión de la copia autenticada de los certificados de obra.

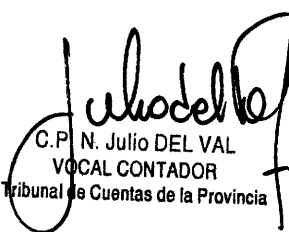
ARTÍCULO 6º: Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, con copia autenticada de la presente y con remisión del

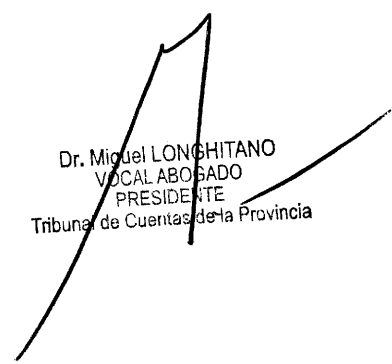
expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 77 del año 2016, caratulado: **“S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVIO REMITIDO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA”**; y al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL en la sede de este Organismo, con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 087 /2016.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia